



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución del Presidente de la República crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, el cual tendrá como funciones principales, entre otras: “(...) 5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República dispone la planificación y aplicación de políticas que garanticen la seguridad humana, a través de los diferentes órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: “*La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: (...) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.*”;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que el sistema de seguridad pública y del Estado estará conformado por la Presidencia de la República, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

procedimientos, con sus interrelaciones; así como, por las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*;

Que el artículo 10-1, literales c) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...) h) Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que el Presidente de la República podrá: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia;

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo crea el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 como: *“(...) espacio rector de la política*



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

intersectorial para el direccionamiento y funcionamiento del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 031, de 24 de junio de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011;

Que por Decreto Ejecutivo No. 64, de 06 de julio de 2017, se reformó entre otros, el Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011;

Que es crucial reformar el Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, que regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión a las funciones, responsabilidades y estructura de este organismo público, asegurando así su eficacia y eficiencia en la prestación de servicios de seguridad y atención de emergencias; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11, literal h) del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El servicio integrado de seguridad ECU-911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía.

El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios.

Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Además, contará con un Comité Intersectorial como



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

máximo nivel gobernante, desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias; y, establecerá centros operativos a nivel nacional.

Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto:

*“**Artículo (...).- Competencias.-** El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias:*

- a) Prestar el servicio de recepción de llamadas; visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como la coordinación del despacho de recursos de respuesta en la atención de emergencias, en materias de: Seguridad Ciudadana y Orden Público; Gestión de tránsito y movilidad; Gestión Sanitaria; Gestión de Riesgos; Gestión de Servicios Municipales y otros servicios necesarios, a través de la actuación articulada con las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias;*
- b) Generar información estratégica y geográfica, análisis y evaluación de la gestión del servicio de atención de emergencias;*
- c) Articular al sistema de atención de llamadas y video vigilancia, y otros;*
- d) Articular los recursos disponibles para la emisión y recepción de alertas, la dotación de medios de comunicación de emergencias y sistemas o plataformas tecnológicas de información que permitan la prevención situacional, aspectos predictivos y detección de situaciones de emergencia;*
- e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;*
- f) Capacitar y certificar al personal que opere los recursos tecnológicos para la coordinación de los servicios de emergencias; así como a aquellos operadores encargados del monitoreo de estos recursos, y las personas vinculadas con la seguridad integral, en el ámbito de las competencias previstas en este Decreto Ejecutivo;*
- g) Desarrollar mecanismos eficientes para la articulación y orientación de procesos de atención de emergencias;*
- h) Crear un registro nacional de los mecanismos de alerta que se articule con el SIS ECU 911 y que contribuyan a la seguridad integral”.*



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Integración.- El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará integrado de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad del Ministerio del Interior o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado permanente;
- c) La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente;
- d) La máxima autoridad del Centro de Inteligencia Estratégica; y,
- e) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado permanente del Comité Intersectorial.

Los miembros o delegados deberán tener conocimientos especializados en el ámbito de seguridad o cualquier otra rama que esté íntimamente relacionada con la atención de emergencias.

El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 podrá convocar a entidades públicas, personas naturales y jurídicas que se encuentren vinculadas con la atención de emergencias, con el fin de abordar y solicitar información; así como, la colaboración sobre asuntos específicos relacionados con la prestación de dichos servicios. Estas instituciones podrán participar en las sesiones a las que fueren convocados con voz, pero no tendrán derecho a voto.

El Comité Intersectorial contará con un Secretario, el mismo que será designado por el Presidente del mismo y pertenecerá al ECU-911. El Secretario será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la política intersectorial y demás decisiones que provengan del Comité Intersectorial”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por lo siguiente:

“Artículo 6.- De las sesiones del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911: El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, sesionará ordinariamente de manera bimestral y, extraordinariamente, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente”.



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará dirigido y administrado por el Director General, quien será designado por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, de una terna presentada por su Presidente.

En caso de ausencia temporal del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 por un período de hasta sesenta (60) días, éste designará su reemplazo durante el tiempo que dure su ausencia.

Se entenderá la ausencia definitiva del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 cuando:

- a) Su ausencia sea mayor a los sesenta (60) días;*
- b) La renuncia a su cargo sea debidamente presentada y aceptada por el Comité Intersectorial;*
- c) El Comité Intersectorial apruebe y disponga la remoción del Director General; y,*
- d) Por fallecimiento del Director General.*

Declarada la ausencia definitiva, en un término máximo de quince (15) días, el Comité Intersectorial analizará una nueva terna que deberá ser remitida por su Presidente, para la designación del titular.

Las responsabilidades y facultades del Director General serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;*
- b) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones;*
- c) Supervisar y dirigir las operaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, garantizando la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de emergencia;*
- d) Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas para asegurar el flujo adecuado de información y recursos necesarios para la atención oportuna de las emergencias;*
- e) Elaborar e implementar las políticas que garanticen el correcto desempeño de las operaciones y servicios del Servicio Integrado de Seguridad ECU-*



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

911, la atención oportuna de emergencias; mismas que deberán ser aprobadas por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;

- f) *Implementar procedimientos y protocolos de actuación para el personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, asegurando un desempeño óptimo en situaciones de emergencia;*
- g) *Gestionar y supervisar los recursos humanos, financieros y tecnológicos del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 de manera transparente y responsable, garantizando su adecuado funcionamiento y mantenimiento;*
- h) *Comparecer, en representación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 a eventos, reuniones y negociaciones pertinentes, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de promover la cooperación y el intercambio de buenas prácticas en materia de gestión de emergencias;*
- i) *Informar bimestralmente al Comité Intersectorial sobre el desempeño y los resultados alcanzados por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, así como, sobre las necesidades y desafíos identificados para mejorar su funcionamiento; y,*
- j) *Las demás que determine el Comité Intersectorial”.*

Artículo 6.- Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, un artículo 9 con el siguiente texto:

“Artículo 9.- Atribuciones del Presidente del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- Serán atribuciones del Presidente del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, las siguientes:

- a) *Remitir la terna para la designación del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;*
- b) *Convocar y presidir las reuniones del Comité Intersectorial asegurando un adecuado desarrollo de los debates y la toma de decisiones;*
- c) *Representar al Comité Intersectorial en actividades oficiales, eventos, y ante otras entidades públicas y privadas, promoviendo la imagen y los objetivos del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;*
- d) *Fomentar la colaboración entre los miembros del Comité Intersectorial buscando alcanzar acuerdos que contribuyan al mejor funcionamiento del servicio y a la optimización de sus recursos;*
- e) *Promover la coordinación y colaboración con otras instituciones relacionadas con la seguridad y atención de emergencias, tanto a nivel local*



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

como nacional, para asegurar una respuesta integral y eficaz ante situaciones críticas;

- f) Supervisar la implementación de las decisiones adoptadas por el Comité Intersectorial;*
- g) Garantizar que las acciones y políticas adoptadas por el Comité Intersectorial sean cumplidas y estén en consonancia con la normativa vigente y los lineamientos establecidos para el funcionamiento del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;*
- h) Proponer al Comité Intersectorial políticas y directrices para el funcionamiento eficiente del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 garantizando la prestación adecuada de servicios de respuesta a emergencias en todo el territorio nacional;*
- i) Coordinar acciones interinstitucionales para fortalecer la capacidad de respuesta a emergencias y desastres, involucrando a diferentes organismos gubernamentales y entidades pertinentes;*
- j) Convocar a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para que, a pedido del Comité Intersectorial, comparezcan a las sesiones que sean requeridas;*
- k) Solicitar al Director General información sobre la gestión del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y,*
- l) Las demás que determine el Comité Intersectorial.*

Artículo 7.- Suprímase la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 031, de 24 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, otras instituciones públicas podrán ser requeridas por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 para brindar el apoyo técnico necesario en el ámbito de sus competencias, de tal manera de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

SEGUNDA.- Considerando que las reformas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo aluden a la reestructuración y definición de competencias del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y el Comité Intersectorial, así como de sus autoridades; no implicarán la asignación o erogación de recursos públicos adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas.



No. 214

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el término de veinte (20) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 presentará una propuesta de reforma al reglamento de funcionamiento del Comité Intersectorial, que contemple las disposiciones aquí establecidas.

Por su parte, el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 contará con el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la propuesta, para su discusión y aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Olón, provincia de Santa Elena, el 28 de marzo de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA